

Reino, y lo actuado, y prohibido en dha Junta, con  
el Reglamento á las Reales Órdenes, consta por el Testimonio  
que es suyo, y también Entrega la Carta que el Cavallero  
Comisario de la de Murcia le Embió para esta Ciu, lo que  
pone en su noticia para que en su Inteligencia deter-  
mine lo que tenga por mas conveniente; Y por la Cruz,  
Otro dho Testimonio y Carta, Acordó que uno, y otro, se  
ponga en los autos que se forman de Juntas, y Órdenes,  
de la Salva pública, y se haga saver á don Andres Mur-  
riano Cavallero Jurado desta Ciu, y Comisario que pasó,  
á la Construcion de las Barracas para Albergue de los  
Guardas, y de otras municiones, forme Relacion del Cos-  
to, de dhas Barracas, y Importe de las municiones que  
se le á suministrado á dha Guarda, la qual se ponga  
en los dha autos, y Testimonio con su Insercion, se Re-  
mita á la Ciu, de Murcia para que se ponga en los  
de dha Junta, como está prevenido.

Don Joseph de Castro Don Diego Ruiz de Siquiera  
Alcaide de Alcalá de Guadaíra  
Natchos de Alcaide de Guadaíra

Ante nos  
Joseph Ant. Moreno  
Benavente

En la mi Noble y mai Real Ciu, de Lorca en tres e  
dias del mes de febrero de mill setecientos quarenta y  
un años, se Juntaron, los S. Lorca, Justicia, y Rescibim<sup>to</sup>,

